

Doctora
CLARA INÉS NARANJO TORO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS)
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN.
Referencia: 2020-00086-00
Solicitante: ISABEL CRISTINA MORALES ZULUAGA.
Proceso: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Pereira (Risaralda), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.074 Pereira (Risaralda), con tarjeta profesional No. 287.345 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ISABEL CRISTINA MORALES ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliado en (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 30.330.312, de manera respetuosa, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** a la decisión de dejar en firme el **PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS A VOTO**, notificada en estrados el día 01 de septiembre del 2021, en los términos del artículo 322 del Código General del Proceso, artículo 6 parágrafo 1 inciso segundo de la ley 1116 del 2006, donde el despacho estableció¹

“Primero: ESTIMAR la objeción formulada por el banco Davivienda, modificando el valor del crédito y la graduación de voto, ajustada conforme a lo resuelto en la presente audiencia.

Segundo: APROBAR los proyectos de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto ajustada conforme a lo resuelto en esta audiencia.

TERCERO: FIJAR un plazo de cuatro (04) meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso. (artículo 31 ley 1116 de 2006).

CUARTO: Contra la presente decisión, proceden el recurso de reposición y apelación, interpuestos en esta audiencia, (art 6 de la ley 1116 de 2006)”.

Los reparos son contra la decisión tomada por el Honorable despacho, la cual radica básicamente en el reconocimiento del valor de \$ 65.732.454, valor del capital y la suma de \$ 3.831.293 por intereses al Banco Davivienda como un crédito de quinta clase.

¹ Acta de audiencia celebrada el día 01 de septiembre del 2021- AUDIENCIA RESOLUCION DE OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

Dicho lo anterior, es necesario hacer un recuento procesal, el cual desconoce el Honorable despacho a la hora de proferir su decisión y donde se están violando derechos al debido proceso.

1)- Mediante radicación del proceso de insolvencia se presentó el Proyecto de Graduación y calificación de créditos y derecho a voto de todos los acreedores.

2) Dentro del proceso, se presentó al Banco Davivienda por un valor de \$ 19.363.418, como un crédito de quinta categoría.

3)- Mediante oficios, se les informó a todos y cada uno de los acreedores de la existencia del proceso de Reorganización.

4)- Mediante auto del 09 de marzo del 2021, y notificado por estados, el Honorable corrió traslado al proyecto de graduación y calificación de créditos cinco (5) días y derechos a voto diez (10) días.

5)- Durante el traslado del auto anteriormente mencionado, no se suscitaron objeciones, al inventario valorado y tampoco al Proyecto de Graduación y Calificación de créditos.

6)- Mediante auto del 21 de julio del 2021, proferido por el Honorable despacho se fijó fecha para audiencia de resolución de objeciones y en el mismo auto el Juzgado establece²:

“En razón a ello, y como quiera que existían excepciones dentro de este proceso, a través de providencia del 24 de junio de 2021, se corrió traslado por el término de tres (03) días para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

Surtidos los traslados de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y del inventario de bienes, lo cual feneció en silencio, sin embargo, y teniendo en cuenta que existen excepciones de mérito presentadas por la señora Isabel Cristina Morales Zuluaga dentro del proceso radicado 0500140030022-2019-01302-00 proveniente del Juzgado 22 de Medellín, Antioquia, pendientes de resolver, las cuales deben tramitarse como objeción conforme se adelantó en este trámite”. (Negrillas fuera de texto).

7)- Revisado lo anterior, el despacho es consiente que no se presentaron objeciones a la Graduación y Calificación de Créditos, es más, el Honorable despacho informa que³: *Surtidos los traslados de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y del inventario de bienes, lo cual feneció en silencio”*

8)- Por la remisión de procesos ejecutivos consagrados en el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, se remitió el proceso radicado 2019-00235 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio

² Auto del 21 de julio del 2021-FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES-JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

³ Ibídem

(Caldas), donde se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: \$ 65.732.454 como consecuencia de capital y la suma de \$ 3.831.293, intereses remuneratorios.

9)- La apoderada judicial del Banco, radicó el día 27 de julio del 2021, en el Juzgado Primero Civil del Circuito, donde se encuentra la Reorganización, un memorial informado el valor de las sumas de dinero, para que las mismas fueran graduadas y calificadas, informando, además⁴: *“Es de anotar que dicha observación fue realizada en el término a la señora Isabel Cristina Morales y a su apoderada y sin embargo tampoco se pronunciaron en el término”*

10)- Lo manifestado por la apoderada carece de valor probatorio, y, además, presentó su objeción el 27 de julio del 2021, **cuatro (4) meses después de vencido el termino**, es decir, lo hizo **por fuera del término procesal oportuno**; de igual manera, la abogada nunca presentó su objeción y la supuesta manifestación a la concursada Isabel Cristina Morales, brilla por su ausencia-

Manifestado lo anterior, es importante que el Honorable Tribunal tenga en cuenta 4 cosas importantes las cuales sucedieron en la audiencia:

- 1)- La objeción no se presentó en tiempo. (Termino procesal otorgado por el Honorable despacho)
- 2)- No se debía graduar y calificar como crédito de quinta categoría como lo dice el Despacho judicial.
- 3)- Puede graduar y calificar el valor de \$ 19.363.418 en quinta categoría que fue lo que se presentó y el valor restante como crédito legalmente postergado.
- 4)-El Honorable despacho no es claro en el valor que graduó y calificó.
- 5)- El Honorable despacho nada dijo y tampoco mencionó la acreencia presentada de manera extemporánea, presentada por la apoderada judicial del Banco Davivienda.

Aquí no se pretende defraudar a los acreedores, es más, lo que se pretende es el pago de todas las acreencias, pero mal haría el Juzgado Primero Civil del Circuito (Donde cursa la reorganización) pretender graduar y calificar un crédito en **quinta categoría** cuando el valor presentado es por fuera del término legal, siendo este un crédito legalmente postergado.

Dicho lo anterior, el Honorable despacho deberá graduar el crédito de la siguiente manera:

CRÉDITO QUINTA CLASE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	C.C o NIT	Cal y Grad	VINCULO -Art 24 Ley 1116 de 2006	TIPO DE DOCUMENTO	Capital por pagar	Total Acreencia
BANCO DAVIVIENDA	560.034.313	5ta	Ninguna	Pagaré	\$ 19.363.418	\$ 19.363.418

⁴ Memorial 27 de julio del 2021- radicado en el juzgado por la doctora MARÍA DORALBA CORREA-

CRÉDITO LEGALMENTE POSTERGADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	C.C o NIT	Cal y Grad	VINCULO -Art 24 Ley 1116 de 2006	TIPO DE DOCUMENTO	Capital por pagar	Total Acreencia
BANCO DAVIVIENDA	560.034.313	LEGALMENTE POSTERGADO	Ninguna	Sentencia	\$ 46.369.036	\$ 46.369.036

De igual importancia, el Honorable despacho no fue claro a la hora de graduar y calificar los créditos, queda la sensación de dos (2) valores, uno por \$ 65.732.454, valor del capital y la suma de \$ 3.831.293.

Por lo anteriormente expuesto, se interpone el RECURSO DE APELACIÓN, propuesto dentro del trámite procesal oportuno, con el fin de que:

El Honorable Juzgado revoque la decisión proferida en la audiencia celebrada el día 01 de septiembre del 2021 y en su lugar modifique el proyecto de graduación y calificación de créditos de la acreencia del banco Davivienda y en su lugar gradúe y califique el crédito como legalmente postergado, es decir, después de los de quinta categoría.

ANEXO 1- OBJECION PRESENTADA POR LA APODERADA DEL BANCO DAVIVIENDA DE MANERA EXTEMPORANEA.



MARCO FIDEL ARENAS VELENCIA
C.C. N° 9.871.074 de Pereira (Risaralda)
T.P. N° 287.345 del C.S de la J.

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE

Abogada Conciliadora

Manizales, 27 de julio de 2021

**Doctora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio-Caldas**

**REFERENCIA: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ISABEL CRISTINA
MORALES ZULUAGA C.C.No.30.330.312.**

**ASUNTO: INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN
DE CRÉDITO.**

MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.275.160 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 91.434 del Consejo Superior de la Judicatura. Solicito respetuosamente a su señoría tener en cuenta dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos el valor por el cual se libró mandamiento de pago, en proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio-Caldas mediante auto de fecha 15/10/2019 y por auto interlocutorio No. 17 de fecha 20 de enero de 2020, se ordena seguir adelante la ejecución. Así mismo por auto de fecha 5 de mayo de 2021, su despacho ordena agregar al presente trámite el expediente y se pone en conocimiento.

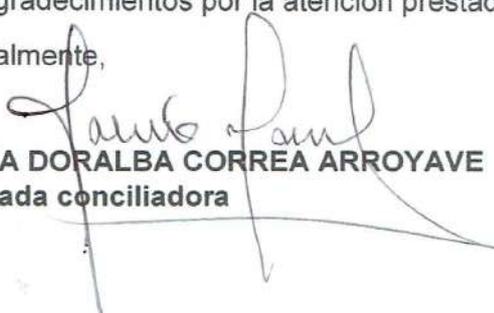
La anterior solicitud obedece a que, en el Proyecto de Calificación y Graduación de crédito y derecho de voto, no fueron tenidos en cuenta los valores por los cuales se dictó sentencia, la cual se encuentra ejecutoriada por valor de \$65.732.454 como capital representada en pagaré 758814; la suma de \$3.831.293 intereses remuneratorios y, por intereses moratorios que se reconocerán desde el día 13 de septiembre de 2019.

No obstante estar recluido el término de traslado de objeciones solicito a su señoría, tener en cuenta el valor de la sentencia y no el valor relacionado en el proyecto presentado.

Es de anotar que dicha observación fue realizada en término a la señora Isabel Cristina Morales y a su apoderada y sin embargo tampoco se pronunciaron en el término.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,


MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
Abogada conciliadora